

MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES OFRECIDOS POR EL POSTULADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.

- 1. ES PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES OFRECIDOS POR EL POSTULADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS, PONDERANDO DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS Y EL DEBIDO PROCESO.**
- 2. SE DEBEN IMPONER LA MEDIDAS CAUTELARES A LOS BIENES OFRECIDOS POR EL POSTUYLADO Y LUEGO DEJARLOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO DE REPARACION.**
- 3. LA IMPOSICION DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES OFRECIDOS POR EL POSTULADO NO IMPLICA LA PONDERACIÓN DEL DERCHO DE LAS VÍCTIMAS Y EL DEBIDO PROCESO, SIEMPRE QUE SEAN ENTREGADOS POR EL DESMOVILIZADO, SI CON ELLO SE PERSIGUE LA REPARACION DE LAS VÍCTIMAS.**

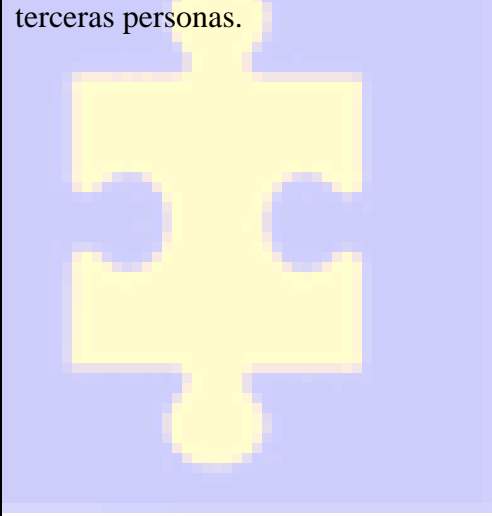
Decisiones	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicación 28040, Auto del 23 de agosto de 2007, M.P., Dra. María del Rosario Gonzalez de Lemus	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicación 30360, Auto del 8 de septiembre de 2008, M.P., Dr. Yesid Ramírez Bastidas	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicación 30442, Auto del 3 de octubre de 2008, M.P., Dr. Alfredo Gómez Quintero
Problemas Jurídicos	<p>¿Puede el Magistrado de Control de Garantías en audiencia preliminar imponer Medidas cautelares con anterioridad a la formulación de Imputación?</p> <p>- ¿La Nulidad como consecuencia de tal irregularidad vulnera el derecho de las víctimas?</p>	<p>¿Es procedente dictar medida de aseguramiento sobre los bienes entregados por el postulado en el proceso penal especial de la ley de justicia y paz, con fines de reparación, sin haberse puesto a disposición previamente al Fondo de Reparación de las Víctimas?</p>	<p>¿Puede el magistrado de control de garantías suspender la audiencia de imposición de medidas cautelares sobre bienes ofrecidos en el curso de la versión libre con base en la no asistencia del defensor publico en representación de la Víctimas?</p> <p>¿Las medidas cautelares que se decretan antes de la imputación, respecto de bienes ofrecidos por el postulado en el curso de la versión libre vulnera el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa?</p>
Línea Jurisprudencial	<p>“De acuerdo con lo que la norma expresa de manera objetiva, no surge duda alguna en el sentido de que la imposición de medidas cautelares sobre bienes sólo es posible en el marco de la audiencia de formulación de la imputación o, cuando menos, luego de que tal acto ya se ha realizado, esto es, la determinación sobre bienes, de acuerdo con la estructura de la Ley 975, es ulterior al acto de</p>	<p>Reitera la Corte que constituye error mayúsculo aceptar que las medidas cautelares sólo se pueden imponer cuando el desmovilizado culmine su versión libre y luego de que se efectúe el programa metodológico por parte del fiscal para iniciar la investigación, porque con ello se abriría la posibilidad para que los bienes afectables sean objeto de actos de disposición o de enajenación posteriores que complicarían la reparación¹.</p>	<p>Si bien es cierto en el auto del 23 de agosto de 2007² se hizo referencia a una violación a la estructura del debido proceso cuando antes de la audiencia de formulación de imputación se afectan bienes del desmovilizado, porque con ese proceder se desconocería lo dispuesto por el ordenamiento legal (art. 18 Ley 975 de 2005 y art. 92 Ley 906 de 2004), no lo es menos que una aplicación excesivamente literal de tal normatividad podría</p>

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, *auto* de segunda instancia, 23 de agosto de 2007, radicación 28040.

² Radicado 28040, Salvatore Mancuso

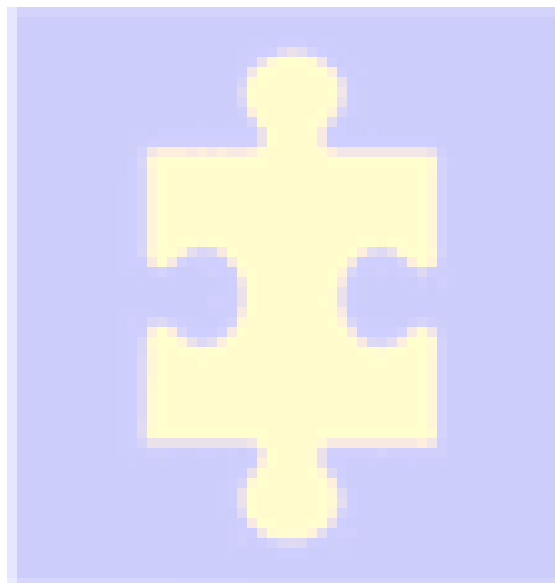
	<p>de formulación de imputación, ya sea en la misma audiencia preliminar o en una posterior.”</p> <p>“No se remite a duda que el vicio al que se ha hecho alusión compromete el debido proceso por desatención de la estructura formal del trámite previsto en la Ley 975 de 2005. Sin embargo, la Sala concuerda con las apreciaciones del Procurador Judicial recurrente y la representante de las víctimas, en cuanto a que se impone su superación como única forma de preservar los derechos de las víctimas, para lo cual se elaborará un breve estudio sobre su evolución en el ámbito penal, con énfasis en el derecho nacional.”</p> <p>“...es irregular por desconocimiento del debido proceso en cuanto se incurrió en vicio de estructura derivado de disponer la audiencia preliminar de imposición de medidas cautelares sin que previamente se hubiere formulado la correspondiente imputación al desmovilizado, por lo que procede establecer si, como lo señalan de manera unánime el Representante del Ministerio Público, en su calidad de recurrente, y la vocera de los intereses de las víctimas, como no recurrente, durante sus intervenciones en la audiencia de argumentación, el decreto de nulidad a consecuencia de esa situación vulnera los derechos referidos de las víctimas...”</p> <p>“Aplicando un criterio objetivo de ponderación, la Sala considera que ese choque debe ser solucionado a favor del último, pues el perjuicio que se ocasiona a las víctimas consecuente con</p>	<p>Que el ofrecimiento de bienes expresado por el postulado debe ser entendido como una extensión de la diligencia de versión libre, ella resulta creíble y constituye prueba sumaria de los actos de dominio y posesión que ejerce sobre los inmuebles relacionados en el presente asunto, sin que resulte relevante que los inmuebles aparezcan documentalmente como de propiedad de otras personas. Dicho ofrecimiento de bienes debe ser un acto de plena responsabilidad, lleva a que el postulado asuma todas las consecuencias que se puedan derivar de la entrega de bienes que no puedan ingresar finalmente al Fondo para la Reparación de Víctimas, porque se encuentren sometidos a otros gravámenes o limitaciones a la propiedad (hipoteca, prenda, suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro, afectación de inenajenabilidad, comiso, etc.), se trate de bienes baldíos o sean reclamados exitosamente por terceros de buena fe, el postulado asume la consecuencia de la expulsión de los beneficios que le ofrece la Ley de Justicia y Paz por haberse resistido a brindar una confesión completa y veraz, y porque con tal conducta está demostrando renuencia a la entrega de sus bienes con el propósito de indemnizar a las víctimas, amén de la posible responsabilidad por el delito de fraude procesal. Por ende la Fiscalía Tiene la obligación de determinar la responsabilidad penal por delitos como el testaferrato, enriquecimiento ilícito, lavado de activos falsedad documental, etc., que puedan recaer sobre el postulado y sus secuaces.</p> <p>Que las medidas cautelares se impongan después</p>	<p>arrasar con uno de los derechos de las víctimas - regulado como principal en la propia ley 975 de 2005- como es el de la reparación.</p> <p>La solución dada a la problemática en aquella ocasión se inclinó por la misma que hoy se adopta, aunque en esa oportunidad luego de analizar la tensión entre el acato al debido proceso y el derecho de las víctimas, reconociendo prevalencia al de éstas. La diferencia de fondo con la solución de hoy estriba en la prédica actual del no desconocimiento de la estructura procesal.</p> <p>Así, entonces, se precisa y se da un nuevo enfoque a la señalada jurisprudencia en el sentido que tal afectación de bienes puede llevarse a cabo antes de la audiencia de imputación, desde luego bajo dos condiciones: que el desmovilizado esté rindiendo la versión libre en la cual haya confesado delitos que a futuro puedan ser cobijados por la pena alternativa y además, que tales bienes hayan sido ofrecidos voluntariamente por el desmovilizado con miras a la reparación. Se precisa aquí que la solución se está planteando a nivel del ofrecimiento del desmovilizado, porque es éste el caso del que se ocupa la Sala, pero una fórmula similar de comportamiento procesal tendrá cabida frente a la denuncia de bienes que llegaren a ofrecer las víctimas, el Ministerio Público o la Fiscalía, dado que serán (en ese hipotético evento) semejantes las razones derecho que podrán ofrecerse, así como idéntico será el derecho a proteger.</p> <p>En efecto, no se viola el debido proceso cuando antes de la formulación de imputación se</p>
--	---	---	---

RELATORIA – UNIDAD NACIONAL DE JUSTICIA Y PAZ – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

	<p>aplicar strictu sensu el rito legal consagrado en la Ley 975,”...”es mayúsculo y puede ser prácticamente irremediable, ante la posibilidad de actos de disposición o de enajenación posteriores que complicarían la reparación....”</p> <p>“Al respecto, opera una presunción de veracidad frente a lo manifestado por el denunciante de los bienes, como lo establece el inciso tercero del referido artículo 513 del estatuto procesal civil,” “...entiende la Corte que, como única forma de salvaguardar los derechos de las víctimas, es necesario otorgar credibilidad a la manifestación unilateral del desmovilizado de resarcir el daño causado a las víctimas a través de esos bienes, sobre los cuales ejerce actos de dominio...” “...en todo caso, estas medidas son de carácter provisional y, dado el caso, estarán a salvo los derechos de terceros de buena fe, para lo cual deberán acreditar algún derecho real sobre los bienes objeto de las medidas cautelares que aquí se decretan.”</p> <p>Para garantizar que los bienes cumplan con su objetivo de reparar el daño ocasionado a las víctimas las medidas cautelares permiten su exclusión del comercio o la suspensión de su disposición, lo cual es del resorte exclusivo y excluyente de los funcionarios judiciales, al cabo que el Fondo DE Reparación de Víctimas cumple una función básicamente de administración en procura del buen manejo de los recursos, despojada del carácter coactivo de las medidas cautelares, razones por las cuales es improcedente la solicitud de designar un secuestro para la administración de los bienes de que se trata, puesto que en el marco de la Ley de Justicia y Paz corresponde al Fondo para</p>	<p>de haberse producido la entrega material del inmueble al Fondo de Reparación de las Víctimas, porque el secuestro y embargo siempre son previos a cualquier acto de administración que sobre bienes ejecute el Fondo. Ello es así porque solamente en la medida en que se tiene un título jurídico para disponer del bien, así sea provisionalmente y mientras se dicta sentencia, el Estado se blinda frente a demandas de responsabilidad patrimonial ejercitadas por terceras personas.</p>  <p>FISCALIA</p>	<p>decreta el embargo y secuestro o la suspensión del poder dispositivo de los bienes entregados por el desmovilizado, si con ello se persigue precisamente garantizar la finalidad primordial del proceso: la reparación.</p> <p>Y es que no puede concluirse de diferente manera si el legislador al definir la naturaleza, objetivos y fines de la Ley de Justicia y Paz³ indicó que consagra una política criminal especial de justicia restaurativa, es decir, que con ella persigue una solución pacífica al conflicto a través del perdón, la reconciliación y la reparación del daño, involucrando a la víctima, al victimario y a la sociedad.</p> <p>- Ello explica que el legislador haya consagrado como una de las exigencias de elegibilidad para la desmovilización individual o colectiva en el marco de la ley de justicia y paz, entregar los bienes producto de la actividad ilegal (artículos 10 y 11 de la ley 975).</p> <p>- Bajo ese contexto la conclusión coherente y forzosa es que en los eventos como el que acá se examina, las medidas cautelares sobre bienes que se decreten antes de la imputación no constituyen una vía de hecho judicial, sino la respuesta jurídica adecuada a la expresión de voluntad libre del desmovilizado que entrega unos bienes en cumplimiento de su obligación de reparar el daño causado por el delito.</p>
--	---	--	---

RELATORIA – UNIDAD NACIONAL DE JUSTICIA Y PAZ – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

	<p>la Reparación de las Víctimas su administración, como mecanismo de protección a efectos de evitar gastos que puedan disminuir el monto de la reparación y, por ende, un adecuado resarcimiento a las víctimas.</p>		
--	---	--	--



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION